

ORDENANZA QUE REGULA LA CELEBRACION DE CONTRATOS DE COMODATO DE BIENES DE PATRIMONIO DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL AZUAY

EL GOBIERNO PROVINCIAL DEL AZUAY CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 238 determina que “los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana”;

Que, la norma ibídem, en su artículo 239 determina que “el régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo”;

Que, la Carta Magna de Montecristi, en su artículo 252 establece que “cada provincia tendrá un consejo provincial con sede en su capital, que estará integrado por una prefecta o prefecto y una Viceprefecta o Viceprefecto elegidos por votación popular; por alcaldesas o alcaldes, o concejales o concejales en representación de los cantones; y por representantes elegidos de entre quienes presidan las juntas parroquiales rurales, de acuerdo con la ley”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en su artículo 7, que versa sobre la facultad normativa determina que “para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial”; y,

Que, de conformidad con el artículo 50, literal k) de la norma ibídem, es atribución del prefecto provincial “suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado provincial, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del

consejo provincial, en los montos y casos previstos en las ordenanzas provinciales que se dicten en la materia”.

En uso de las atribuciones establecidas en el literal a) del Art. 47 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Consejo Provincial del Azuay expide la siguiente:

“ORDENANZA QUE REGULA LA CELEBRACION DE CONTRATOS DE COMODATO DE BIENES DE PATRIMONIO DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL AZUAY”.

Artículo 1.- Objeto.- La presente ordenanza tiene como objeto normar el procedimiento para otorgar en comodato los bienes muebles e inmuebles pertenecientes al Gobierno Provincial del Azuay; así como, regular y controlar su utilización adecuada y la obligación de restituirlos.

Artículo 2.- Comodato.- Para el comodato de bienes del Gobierno Provincial del Azuay, se observarán, en lo que fuere aplicable, las reglas relativas al comodato, establecidas en el Libro IV del Código Civil, con excepción de aquellas que prevén indemnizaciones a favor del comodatario por la mala condición o calidad del bien prestado.

Artículo 3.- Autoridad que debe suscribir los comodatos.- Le corresponde al Prefecto o Prefecta provincial del Azuay, o su delegado, suscribir los contratos de comodato que comprometan el patrimonio del Gobierno Provincial del Azuay.

Artículo 4.- Procedimiento.- Cuando el Gobierno Provincial del Azuay dentro del ámbito de sus funciones y competencias exclusivas tuviere la intención celebrar un contrato de comodato con una o más personas, y que este comprometa el patrimonio del gobierno autónomo descentralizado provincial; el departamento de gestión de sindicatura analizará la procedencia legal y contando previamente con el informe de la unidad requirente, elaborará un informe jurídico, mismo que además contendrá un pronunciamiento respecto de si se requiere o no autorización del Consejo Provincial para la celebración del contrato de comodato.

En caso de que no se requiera de la autorización del órgano legislativo, el Departamento de Gestión de Sindicatura elaborará el contrato.

Artículo 5.- Autorización del Consejo Provincial.- El ejecutivo del Gobierno Provincial podrá suscribir directamente los contratos de comodato.

Se deberá contar con autorización del Consejo Provincial en los siguientes casos:

- a. Bienes inmuebles o bienes raíces.
- b. Bienes muebles que tengan un avalúo mayor a \$ 200.000 (doscientos mil dólares de los Estados Unidos de América).

Una vez aprobado la suscripción del contrato de comodato, mediante Secretaria General se notificará la resolución al ejecutivo para que disponga la elaboración del contrato.

Artículo 6.- Comodatos de bienes raíces.- Todo contrato que tenga por objeto el comodato de bienes raíces del Gobierno Provincial del Azuay, se realizará a través de escritura pública.

Artículo 7.- El uso convenido.- En los contratos de comodato, el comodatario no podrá emplear el bien sino en el uso convenido.

La comisión de fiscalización del gobierno autónomo descentralizado provincial controlará el uso autorizado de los bienes dados en comodato. Si en el plazo de tres años no se hubiese dado el uso correspondiente se procederá a su inmediata reversión.

Artículo 8.- Del administrador del comodato.- Cada contrato de comodato tendrá un administrador designado de conformidad con la normativa de la institución, y será el responsable de que se cumpla todo lo normado en la presente Ordenanza, así como de notificar al comodatario el fenecimiento del plazo del comodato.

El administrador del contrato de comodato realizará un acta entrega recepción de los bienes con el estado en el cual los entrega y los recibe; y, en el caso de alguna desmejora en la recepción del mismo, solicitará la aplicación del seguro correspondiente, o la valoración de la desmejora por medio de un peritaje público o privado para proceder a cobrar al comodatario los valores a ser cubiertos, incluso mediante vía coactiva.

El administrador del contrato de comodato, emitirá un informe anual sobre el contrato de comodato, recomendando a la máxima autoridad, la continuidad o no del comodato.

Artículo 9.- La restitución del bien.- Concluido el comodato, el comodatario tendrá la obligación de restituir el bien entregado en comodato, en las mismas condiciones en que lo recibió; sin embargo, las mejoras introducidas en el bien prestado y que no pudieren ser separadas sin detrimento de éste, quedarán en beneficio del comodante sin que éste se encuentre obligado a compensadas.

En concordancia con la norma del Art. 2203 del Código Civil, el comodatario será responsable de todo deterioro que no provenga de la naturaleza del uso legítimo de la cosa.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin desmedro de su ulterior publicación en la plataforma digital del Gobierno Provincial del Azuay y en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la ciudad de Cuenca a los 27 días del mes de febrero de 2024.

Notifíquese y cúmplase.-

Ing. Juan Cristóbal Lloret Valdivieso
PREFECTO PROVINCIAL DEL AZUAY

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN.- El Secretario General del Consejo Provincial del Azuay certifica que la presente ORDENANZA QUE REGULA LA CELEBRACION DE CONTRATOS DE COMODATO DE BIENES DE PATRIMONIO DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL AZUAY, fue discutida y aprobada por legislativo provincial del Azuay, en dos debates, en sesión ordinaria de fecha 19 de enero de 2024; y, sesión ordinaria de fecha 26 de febrero de 2024, respectivamente; y, en cumplimiento a lo que dispone el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), la misma se remite al despacho de Prefectura, en original y dos copias para su correspondiente sanción y puesta en vigencia.

Cuenca, 27 de febrero de 2024.

Dr. Trosky Aristóteles Serrano Cayamcela PhD.
SECRETARIO GENERAL

SANCIÓN.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), me permito sancionar favorablemente la aprobación de la ORDENANZA QUE REGULA LA CELEBRACION DE CONTRATOS DE COMODATO DE BIENES DE PATRIMONIO DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL AZUAY; y, en acatamiento del mandato del artículo 324 de la norma ibídem, promúlguese y además, publíquese en el Registro Oficial y el sitio web de la Prefectura del Azuay.

Cuenca, 27 de febrero de 2024.

Ing. Juan Cristóbal Lloret Valdivieso
PREFECTO PROVINCIAL DEL AZUAY

CERTIFICACIÓN DE SANCIÓN.- De conformidad a lo dispuesto en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD); y, habiéndose observado el trámite legal, certifico que el señor Ingeniero Juan Cristobal Lloret Valdivieso, Prefecto Provincial del Azuay, proveyó, sancionó y firmó la ORDENANZA QUE REGULA LA CELEBRACION DE CONTRATOS DE COMODATO DE BIENES DE PATRIMONIO DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL AZUAY, para su puesta en vigencia y promulgación para conocimiento de la ciudadanía Azuaya.

Cuenca, 27 de febrero de 2024.

Dr. Trosky Aristóteles Serrano Cayamcela PhD.
SECRETARIO GENERAL